

La Junta de Gobierno del Instituto Queretano de las Mujeres, organismo descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 53 y 54 fracción X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y los numerales 7 fracción XXVIII, 8 fracción I y 10 fracciones XV y 14 fracción III de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, y el artículo 37 en su fracción I de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y:

CONSIDERANDO

1. Los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución dispone. El artículo primero constitucional establece la obligación para todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Entre los principales instrumentos internacionales suscritos por México, podemos citar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado Mexicano, el 23 de marzo de 1981, la cual es considerada como la Carta internacional de los derechos humanos de las mujeres, y en su contenido define el concepto de discriminación contra la mujer y establece una agenda de acciones con el objetivo de poner fin a la misma.

3. De igual manera, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém do Pará), adoptada el 9 de junio de 1994, en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos y ratificada por el Estado Mexicano, el 11 de junio de 1998, conmina a los Estados Partes a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, actuar con la debida diligencia para ello, y establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a la violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

4. A través de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se establecen los mecanismos para protección y defensa del derecho de las mujeres que se encuentren en la entidad, para desarrollarse libres de violencia y en condiciones de igualdad, y se constituyen las instituciones necesarias para la articulación y coordinación de los esfuerzos de las dependencias y entidades gubernamentales, así como los medios

para participar en el proceso de sanción de la transgresión de este derecho, todo ello con la finalidad última de erradicar la discriminación y violencia contra las mujeres.

5. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, consigna en el artículo 2, párrafo 2, que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley y gozan de los mismos derechos; establece como obligación del Estado promover las normas, políticas y acciones para alcanzar la igualdad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos; incorporar la perspectiva de género y derechos humanos en planes y programas, y garantizar el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoviendo su defensa y proveyendo las condiciones necesarias para su ejercicio. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley.

6. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, publicada con fecha 30 de agosto de 2012 dos mil doce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Instituto Queretano de las Mujeres es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, y cuyo objeto general es coordinar, proponer, impulsar, gestionar y ejecutar acciones afirmativas a efecto de generar las condiciones para eliminar la discriminación, propiciar la equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos, así como motivar la participación social en los ámbitos político, cultural, económico y social para alcanzar el desarrollo integral de la sociedad.

A tal fin, el artículo 7, fracción XXVIII de esta norma, le faculta para elaborar, proponer, impulsar y ejecutar políticas, programas, instrumentos, mecanismos, metodologías y acciones tendientes a la detección, atención, y protección de las mujeres receptoras de la violencia en el Estado.

7. La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 37, fracciones I y XII, dispone que le corresponde al Instituto Queretano de las Mujeres, elaborar y ejecutar programas y acciones tendientes a la atención, protección y canalización de las mujeres receptoras de violencia, así como emitir las valoraciones diagnósticas que le sean solicitadas para acreditar la existencia de violencia familiar. De igual forma, el artículo 4, fracción VII de dicho ordenamiento, define el estado de riesgo como la situación transitoria que implica la probabilidad de sufrir una agresión social, sexual, delictiva, o de cualquier tipo, en forma individual o colectiva, que genera miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante la posibilidad de tal agresión.

8. A su vez, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, en su Eje 1, Salud y Vida Digna establece generar condiciones que promuevan la movilidad social, el desarrollo humano trascendental y el respeto a la dignidad de las personas y grupos que integran la

sociedad queretana, este eje comprende la equidad de oportunidades y la igualdad de género

9. De lo anteriormente citado, se desprende que el Instituto Queretano de las Mujeres, se encuentra constreñido a adoptar las metodologías necesarias para la detección, atención, y protección de las mujeres receptoras de violencia de género en el Estado, garantizando el respeto y protección a la persona y posibilitando el ejercicio pleno de sus derechos humanos. En dicho sentido, a fin de conferir el mayor profesionalismo, calidez y calidad en la prestación de los servicios de atención a mujeres receptoras de violencia de género, es indispensable establecer y estandarizar las herramientas y procedimientos mediante las cuales se determina de forma aproximada el nivel de estado de riesgo en el cual se encuentran, a fin de contar con la información necesaria para formular las estrategias más adecuadas para su protección, y de esta forma, ofrecerles los servicios que resulten idóneos y eficaces para el caso concreto de que se trate.

10. El Manual Operativo del Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual (México, 2009), los Lineamientos y Protocolos de Atención Psicológica a Mujeres en Situación de Violencia, (México, 2010), Programa de Igualdad de Género en Salud (México 2014), el Programa de Prevención y atención a la violencia (México 2018), y el Programa de Acción Específico en Salud Sexual y Reproductiva (México, 2021), emitidos por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal, así como el Protocolo Único de Atención y Asistencia Integral a Personas en Situación de Violencia de Género del Estado de Querétaro (México, 2021) emitido por el Consejo Estatal de Seguridad de Querétaro, contienen herramientas de evaluación válidas y de utilidad para determinar el nivel de riesgo en el cual se encuentra una mujer que manifiesta ser receptora de violencia, tales como los Instrumentos de valoración del estado psico-emocional, Herramientas de Detección, Evaluación de riesgo, Peligrosidad del Agresor y Capacidad de Respuesta de la usuaria ante eventos violentos, así como el Algoritmo de magnitud de la violencia, los cuales se han utilizado exitosamente por el Instituto Queretano de las Mujeres, constituyendo a la fecha los instrumentos de evaluación idóneos para dicha finalidad.

11. Es necesario para efectos de brindar una mejor atención a las mujeres receptoras de violencia de género, se cuente con unos lineamientos que establezcan y estandaricen los procedimientos y las herramientas mediante las cuales, se determine el nivel de estado de riesgo en el cual se encuentren las mujeres víctimas de violencia de género, a fin de que los profesionistas que brindan servicio para su atención, cuenten con la información necesaria para formular las estrategias más adecuadas para su protección inmediata, y puedan ofrecer los servicios que resulten idóneos y eficaces para implementar acciones de prevención secundaria, orientadas a aminorar o eliminar la posibilidad de daños futuros. Por ello, en los lineamientos que se emiten, se adoptan los instrumentos de los que se ha hecho mención en el considerando inmediato anterior, tanto en su versión íntegra como adaptada a casos de extrema urgencia.

12. En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 7 fracción XXVIII, 10, fracción XV y 14, fracción III de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, la Mtra. María Marisol Kuri Lorenzo, en su carácter de Directora General de este organismo descentralizado, sometió para la aprobación de su máximo órgano de gobierno los presentes Lineamientos para la valoración del estado de riesgo de las mujeres receptoras de violencia de género, siendo aprobados según consta en el Acuerdo IQM-JG-3EXT-14-07-22/03 de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Queretano de las Mujeres del 2022, celebrada en fecha 14 de julio de 2022, y ordenándose la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

En virtud de lo expuesto, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO DE LAS MUJERES RECEPTORAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos para la valoración del estado de riesgo de las mujeres receptoras de violencia de género, son de observancia y aplicación obligatoria en los servicios de atención prestados por el Instituto Queretano de las Mujeres, en los Centros y Módulos que opere tanto en forma directa como de manera coordinada con los Módulos Municipales y el Centro de Justicia para las Mujeres.

Tienen por objeto establecer y estandarizar los procedimientos y las herramientas mediante las cuales se determinará, en forma aproximada, el nivel de estado de riesgo en el cual se encuentren las mujeres que manifiesten ser receptoras de violencia de género, a fin de contar con la información necesaria para formular las estrategias más adecuadas para su protección inmediata, y ofrecerles los servicios que resulten idóneos y eficaces para implementar acciones de prevención secundaria orientadas a aminorar o eliminar la posibilidad de daños futuros.

Artículo 2. Para efectos de la aplicación de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Centro de Atención Externa:** Al Módulo de Atención Psicojurídica ubicado en las instalaciones del Instituto Queretano de las Mujeres;
- II. **Instituto:** Instituto Queretano de las Mujeres;
- III. **Estado de riesgo:** A la situación transitoria sufrida por la usuaria, que implica la probabilidad de sufrir una agresión social, sexual, delictiva, o de cualquier tipo,

- en forma individual o colectiva, que genera miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante la posibilidad de tal agresión;
- IV. **Ley:** A la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
 - V. **Lineamientos:** A los presentes Lineamientos para la valoración del estado de riesgo de las mujeres receptoras de violencia de género emitidos por el Instituto Queretano de las Mujeres;
 - VI. **Lineamientos y Protocolos del Centro Nacional:** A los Lineamientos y Protocolos de Atención Psicológica a Mujeres en Situación de Violencia emitidos por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal;
 - VII. **Manual Operativo del Modelo Integrado:** Al Manual Operativo del Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual, emitido por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal;
 - VIII. **Medidas de Protección:** A las establecidas en la Ley;
 - IX. **Módulo en Centro de Justicia para las Mujeres:** Al Módulo de Atención Psicojurídica supervisado del Instituto Queretano de las Mujeres ubicado en el Centro de Justicia para las Mujeres;
 - X. **Módulos Municipales:** A los Módulos de Atención Psicojurídica operados por el Instituto Queretano de las Mujeres en coordinación con las instancias municipales respectivas, y establecidos en los Municipios del Estado;
 - XI. **Plan de Seguridad:** Conjunto de estrategias, elementos y actividades prácticas a implementar por la usuaria y sus personas allegadas, de manera alternativa a su rutina, diseñado en conjunto con el personal de los servicios de atención del Instituto, mediante el análisis de la información proporcionada por la usuaria en relación a su situación específica de violencia, con la finalidad de evitar que sufra nuevos eventos de violencia y disminuir el estado de riesgo por la cercanía con el agresor;
 - XII. **Profesionista:** A la Psicóloga o la Trabajadora social que apliquen las herramientas para la valoración del estado de riesgo, en los términos de estos Lineamientos;
 - XIII. **Psicóloga:** A la profesionista del área de psicología contratada por el Instituto Queretano de las Mujeres para brindar contención emocional, atención psicológica, terapia breve, elaboración de valoraciones diagnósticas que le sean solicitadas para acreditar la existencia de violencia familiar, valoraciones de riesgo, así como todos aquellos servicios gratuitos que en la materia brinde el Instituto;
 - XIV. **Signo:** A la manifestación objetiva, directamente observada por la persona que realiza la valoración, y que puede constituir un indicador fiable de un estado posiblemente patológico;

- XV. **Síntoma:** A la manifestación de un estado patológico, descrita por la persona que lo padece, y que puede no ser observada por la persona que realiza la valoración;
- XVI. **Trabajadora Social:** A la profesionista del área de trabajo social contratada por el Instituto para practicar entrevistas iniciales, gestiones de ayudas sociales, auxilio en la formulación y ejecución de planes de vida, elaborar estudios socioeconómicos, seguimientos a los casos de las usuarias, y que cuente con la capacitación necesaria para practicar valoraciones de estado de riesgo, y
- XVII. **Usuaría o víctima:** A la mujer mayor de edad que manifiesta ser receptora de violencia de género y solicita los servicios descritos en los presentes Lineamientos, ya sea directamente, o bien a través de referencia por otras instituciones con la finalidad de que se le practique una valoración del estado de riesgo, será informada de sus derechos establecidos en la Ley General de Víctimas, tales como: recibir atención urgente, prolongada o especializada en las distintas áreas (psicológica, médicas, jurídica).

Artículo 3. La valoración de estado de riesgo será practicada siempre con el consentimiento de la usuaria o víctima, expresada a través de la firma o huella digital, en su caso, asentada en el Cuestionario abreviado de valoración del estado de riesgo, o bien, en las herramientas de valoración del estado de riesgo, a cuyo efecto se le deberá comunicar en forma directa, clara, y sencilla el procedimiento, su finalidad, alcances y duración, la confidencialidad y el manejo de sus datos personales en los términos de las leyes de la materia, evitando la victimización secundaria y privilegiando el interés superior de la víctima y su autonomía.

Artículo 4. La valoración de estado de riesgo debe basarse primordialmente en la información cualitativa que la usuaria proporcione, y en forma secundaria en los parámetros cuantitativos descritos en estos Lineamientos, y los contenidos en los instrumentos y herramientas del Manual Operativo del Modelo Integrado y los Lineamientos y Protocolos del Centro Nacional, por lo que el criterio fundamental de decisión será el interés superior de la víctima.

La aplicación de los parámetros establecidos en estos Lineamientos deberá ser flexible, ya que la categorización de riesgos es subjetiva, y, por ende, siempre es aproximada, en virtud de que la violencia es un fenómeno complejo y dinámico, y puede agravarse súbitamente de forma imprevisible, debiendo la profesionista analizar cuidadosamente la presencia de signos o síntomas indicativos de casos críticos o situaciones de alto riesgo.

La información generada de esta valoración, deberá ser registrada en el Sistema Informático al cual tengan acceso las autoridades que intervienen en la atención a mujeres receptoras de violencia, conforme a lo establecido en el Protocolo Único de Atención y

Asistencia Integral a Personas en Situación de Violencia de Género del Estado de Querétaro.

Artículo 5. La valoración del estado de riesgo será practicada siempre en forma presencial, preferentemente por las psicólogas adscritas al Centro de Atención Externa, al Módulo en Centro de Justicia para las Mujeres o a los Módulos Municipales, y en casos de urgencia, por las trabajadoras sociales adscritas a dichas unidades locales de atención que cuenten con la capacitación específica para practicar dicho estudio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DETECCIÓN DE CASOS DE URGENCIA Y ENTREVISTA INICIAL

Artículo 6. Previo a aplicar las herramientas para la valoración del estado de riesgo, la profesionista se cerciorará de que no existen situaciones que requieran proporcionar atención urgente a la usuaria. En estos casos deberá ser canalizada inmediatamente para que reciba atención médica, brindársele contención emocional o bien el servicio que sea necesario, dependiendo del caso, y observando lo dispuesto en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la demás normatividad aplicable y los protocolos o lineamientos tanto estatales y federales.

En caso de urgencia en la atención médica, se le brindará el acompañamiento necesario para garantizar el acceso a los servicios médicos de emergencia que requiera.

Son considerados casos de urgencia:

- I. **Peligro de la integridad personal:** Lesiones que atenten la vida, la función de un órgano, causen dolor, no permitan la movilidad; en caso de violación, es especialmente importante atenderlas en una institución de salud pública;
- II. **Estado de salud precario de la usuaria:** Usuarías cuyo estado físico demande recibir atención inmediata, describiéndose en forma ejemplificativa, más no enumerativa, que se encuentran en estado de shock, agravamiento súbito de enfermedades preexistentes como la diabetes, hipoglucemia, hipertensión, epilepsia, amenaza de aborto;
- III. **Crisis psicológica:** La cual puede ser manifestada a través de llanto descontrolado, verborrea, risa descontrolada, aplanamiento emocional, incapacidad para moverse o responder, hiperventilación, en general todo estado descontrolado;
- IV. **Discapacidad** de tipo intelectual o mental, que torne imposible brindar la atención;
- V. **Pruebas que sean efímeras, o de urgente preservación:** En casos de violación se podrá trasladar a la víctima de inmediato a la Unidad o Fiscalía competente,

si esta lo solicitase, para garantizar la preservación de los depósitos biológicos del probable agresor, tales como semen en ropa interior, vellos púbicos, piel debajo de las uñas por haber rasguñado a quien la agredió, entre otras evidencias, brindándole el acompañamiento necesario para garantizar su derecho al acceso a la justicia; corresponderá al personal operativo encargado de la atención y asistencia hacer del conocimiento de la víctima las acciones legales y carpetas de investigación que puede iniciar; en caso de negativa por parte de la usuaria, se procederá conforme a lo establecido en el Protocolo Único de Atención y Asistencia Integral a Personas en Situación de Violencia de Género del Estado de Querétaro, en su artículo 10, debiendo realizarse tres visitas en las cuales se documentará la negativa de la persona en estado de riesgo a ejercer las acciones legales correspondientes.

- VI. **Peligro inminente en virtud de la probable cercanía o peligrosidad de la persona agresora:** En caso de que la usuaria manifieste que la persona agresora se encuentra próxima y la tiene ubicada, o bien porta armas habitualmente, entre otros casos, o
- VII. **Cualquier otra circunstancia** que ponga en peligro la vida, la salud o el efectivo acceso a los derechos humanos de la usuaria, o la de su progenie.

Una vez solventado el caso de urgencia, se practicará la valoración del estado de riesgo, a fin de proporcionar los servicios que requiera para garantizar sus derechos.

Artículo 7. Siempre y cuando no se haya detectado alguna situación de urgencia, la profesionista practicará a la usuaria una entrevista inicial a efecto de obtener sus datos de identificación, así como la descripción de los sucesos de violencia familiar que manifiesta sufrir, conforme al formato que se adiciona a estos Lineamientos, marcado como **Anexo 1- "Entrevista Inicial"**.

En todos los casos la profesionista deberá hacer del conocimiento de la usuaria o víctima el derecho a la protección de sus datos personales y sensibles, realizar las acciones conducentes para preservar la debida confidencialidad en el manejo de los mismos y recabar el consentimiento de la usuaria o víctima en términos de la normatividad vigente y aplicable.

La entrevista deberá practicarse en un ambiente de confidencialidad, calidez, respeto y escucha activa, evitando en la medida de lo posible la victimización secundaria.

Los datos e información proporcionados se consignarán en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM), en los formatos y sistemas informáticos de manejo de datos oficiales, a efecto de prevenir la revictimización o victimización secundaria en los niveles subsecuentes de atención a los cuales se le refiera o canalice.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA VALORACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO

Artículo 8. Una vez practicada la entrevista inicial, la profesionista establecerá si cuenta con elementos suficientes para determinar el probable nivel de riesgo de la usuaria, ante la evidencia de notorios elementos de riesgo alto.

En caso de que no exista evidencia notoria de elementos de riesgo alto, procederá a valorar el estado de riesgo debiendo al efecto utilizar las siguientes herramientas:

- I. El Cuestionario abreviado de valoración del estado de riesgo, o
- II. Las herramientas de valoración del estado de riesgo, contenidas en el Manual Operativo del Modelo Integrado y los Lineamientos y Protocolos del Centro Nacional.

La profesionista aplicará el Cuestionario abreviado de valoración del estado de riesgo si existe urgencia en el caso concreto de que se trate, ya sea por la disponibilidad de tiempo de la usuaria, o bien por resultar conveniente para favorecer su salud física o psicoemocional. En caso de que no se actualice ninguna de las anteriores circunstancias, procederá a aplicar las herramientas contenidas en el Manual Operativo del Modelo Integrado y los Lineamientos y Protocolos del Centro Nacional.

Artículo 9. La valoración del estado de riesgo consiste en identificar las características de la violencia sufrida por la usuaria, sus efectos y los probables peligros para la mujer y sus familiares cercanos para el ofrecimiento de los servicios pertinentes.

Artículo 10. Por el nivel de riesgo que entraña, la violencia detectada, se clasifica como:

- I. Sin riesgo;
- II. Riesgo moderado;
- III. Riesgo medio, o
- IV. Riesgo alto.

Acorde con su magnitud, la violencia se clasifica como:

- I. Moderada,
- II. Severa o
- III. Extrema.

Artículo 11. Las herramientas para la valoración del estado de riesgo son:

- I. **Cuestionario abreviado de valoración del estado de riesgo:** Es una herramienta de investigación para estimar la probabilidad de aparición de

conducta violenta atendiendo a los condicionantes pasados, presentes y futuros. Consiste en seleccionar información, de las respuestas proporcionadas por la usuaria, a fin de conocer las condiciones que pueden aumentar o disminuir el riesgo de violencia por medio de los instrumentos diseñados para la rápida valoración del estado de riesgo de la usuaria, conteniendo los reactivos mínimos que permitan visibilizar los principales indicadores de estado de riesgo.

Se aplica cuando existe urgencia en el caso concreto de que se trate, ya sea por la disponibilidad de tiempo de la usuaria, o bien por resultar conveniente para favorecer su salud física o psicoemocional; y

II. Las contenidas en el Manual Operativo del Modelo Integrado y los Lineamientos y Protocolos del Centro Nacional:

- a. **Herramienta para evaluar el riesgo, según situación específica de violencia:** Esta herramienta permite evaluar el tipo de riesgo en el que se encuentra la usuaria para medir la magnitud del peligro objetivo en el que vive. Ayuda a reconocer las acciones inmediatas que deben realizarse;
- b. **Herramienta para evaluar la peligrosidad del agresor:** Permite conocer un perfil general del agresor;
- c. **Herramienta para evaluar la capacidad de respuesta de la usuaria ante eventos violentos:** Permite identificar las habilidades de afrontamiento de la usuaria ante los actos violentos que vive;
- d. **Valoración psicológica:** Permite obtener un mapa general de los signos y síntomas que la usuaria presenta, derivada de las situaciones de violencia, y ayuda a determinar si hay acciones urgentes que deben ejecutarse, como derivaciones o canalizaciones para atención especializada. Dicha valoración será plasmada en el Algoritmo de magnitud de violencia.

Los formatos de herramienta para evaluar la peligrosidad del agresor y herramienta para evaluar la capacidad de respuesta de la usuaria, deben contestarse con la información obtenida de los formatos de valoración psicológica, herramienta para evaluar el riesgo y el formato de entrevista inicial, a fin de evitar la victimización secundaria o revictimización.

Artículo 12. A partir de los resultados obtenidos de la aplicación de las herramientas descritas, la profesionista rendirá un informe, desarrollando al menos los siguientes puntos:

- I. Signos y síntomas de la usuaria, en los aspectos físico, cognitivo, conductuales y emocionales;
- II. Tipos de violencia de los que fue receptora la usuaria, mencionando frecuencia en los últimos tres meses, si la persona agresora usa armas, algún tipo de droga, amenazas de muerte, cuál es el evento de violencia de mayor magnitud en los últimos tres meses, si vive con la persona agresora y mencionando si sus redes de apoyo son seguras o no, y

- III. La conclusión, desglosando la magnitud de la violencia, ya sea moderada, severa, extrema, y el nivel de riesgo, clasificado como sin riesgo, riesgo moderado, riesgo medio o riesgo alto.

Artículo 13. Se considera que la violencia que manifiesta sufrir la usuaria no entraña riesgo, cuando la padeció con anterioridad, pero actualmente ya no es receptora de la misma, ya que en el momento de la valoración se encuentra alejada del factor de riesgo de forma tal que no resulte probable que la vuelva a sufrir, y tiene más de un año que no se presenta la violencia física y sexual.

Puede presentar secuelas psicológicas, físicas y legales por las cuales requiera recibir atención terapéutica o asesoría legal.

Artículo 14. Se considera que la violencia que manifiesta recibir la usuaria, entraña un riesgo moderado, cuando se presentan una o varias de las siguientes manifestaciones:

- I. La violencia se encuentra en las etapas iniciales;
- II. Existe violencia física manifestada en jalones, apretones o empujones con la intención de intimidar;
- III. Se pueden presentar golpes de forma esporádica;
- IV. La usuaria no visualiza la violencia y la atribuye a factores externos;
- V. La usuaria accede a mantener relaciones sexuales con su agresor aún sin tener deseos de hacerlo para evitar conflictos;
- VI. Comentarios despectivos u ofensivos y acciones que deterioran o atentan en contra de la autonomía y autoestima de la mujer;
- VII. Prohibiciones de trabajar;
- VIII. Cuestionamientos constantes y restricciones respecto a lazos familiares y sociales;
- IX. Los sentimientos y emociones de la mujer son negados y censurados;
- X. Evita que la usuaria salga sola;
- XI. Control de tiempo y actividades;
- XII. Chantajes para que la usuaria haga lo que el agresor desea, o
- XIII. Control en la forma de vestir.

Artículo 15. Se considera en un nivel de riesgo medio la violencia que manifiesta sufrir la usuaria, cuando se presenta alguna de las siguientes manifestaciones, pero no se presentan elementos para determinar que la vida de mujer se encuentra en peligro inminente:

- I. Violencia física recurrente;
- II. El agresor puede tener alguna adicción a la que se le atribuye su violencia;
- III. Golpes con signos visibles;

- IV. Utilización de amenazas en contra de su integridad y estabilidad económica para retenerla;
- V. Puede haber amenazas esporádicas de muerte sin planeación, por ejemplo: *si te veo con otro te mato, ya verás lo que te va a pasar, no sabes lo que te espera;*
- VI. El agresor la ha obligado a mantener relaciones sexuales;
- VII. Presencia de celos, desconfianza y la acusación de ser infiel;
- VIII. Aislamiento y prohibiciones de que salga de casa, o
- IX. Control de los recursos económicos.

Artículo 16. Se clasifica con un nivel de riesgo alto, cuando la violencia sufrida por la usuaria entraña un peligro grave e inminente a su integridad física, y se presenta alguna de las siguientes características:

- I. Violencia física extrema y la usuaria ha requerido de atención médica derivada de los golpes que han ejercido en su contra;
- II. Pueden presentarse afectaciones físicas permanentes, tales como lesiones en la columna, afectaciones visuales, o similares;
- III. Violencia sexual constante por medio de hostigamientos, abuso sexual y violaciones en contra de la usuaria;
- IV. Existen amenazas de muerte, en donde se detecte que la persona agresora presenta planeación y estructura respecto a la ideación de hacer daño a la usuaria, por ejemplo: *en cuanto salgas de trabajar te voy a subir al coche y llegando a la casa te voy a colgar, con la pistola que tengo guardada te voy a disparar, etcétera;*
- V. Amenazas de quemar a la usuaria;
- VI. La usuaria claramente manifiesta tener miedo inminente al agresor: es importante preguntar de forma clara y directa a la usuaria si ella cree que su agresor es capaz de matarla, a ella a sus hijos e hijas u otros familiares. Se recomienda retomar la mención de las amenazas o intentos de hacerle daño que la usuaria refiere para abordar este punto;
- VII. Además del agresor, hay otros familiares o conocidos vinculados a él que agreden, acosan o vigilan a la usuaria;
- VIII. Se ha presentado algún intento del agresor por quitarle la vida a la usuaria, tales como intento de ahorcamiento, disparo de arma de fuego, etcétera. Para valorar en un nivel de riesgo alto la violencia recibida, es suficiente que se haya presentado una tentativa de feminicidio;
- IX. La usuaria no cuenta con redes de apoyo seguras, y
- X. La persona agresora tiene alguna de las siguientes características:
 - a) Tiene antecedentes penales o de violencia en contra de las mujeres;
 - b) Se encuentra involucrado en actividades ilícitas;

- c) Utiliza drogas o alcohol con frecuencia y la usuaria manifiesta que cuando él se encuentra bajo los efectos de dicha sustancia la violencia incrementa;
- d) El agresor posee armas blancas (machete, hacha, cuchillo, pica hielos, etcétera) o de fuego (escopeta, pistola, rifle, etcétera). La usuaria tiene la certeza de que la persona agresora las posee, y
- e) Nexos con grupos policíacos o militares.

La diferencia principal entre el riesgo medio y alto consiste en el peligro inminente.

Artículo 17. Son agravantes del nivel de riesgo alto, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- I. Embarazo;
- II. Hijos o hijas menores de un año de edad;
- III. Cuando la denuncia representa mayor riesgo para la usuaria, por ejemplo, que la persona agresora pertenezca a grupos delictivos o corporaciones policíacas. Es indispensable tomar en cuenta para la valoración del estado de riesgo, que cuando se presenta la denuncia y se emiten medidas de protección, la persona agresora conocerá el domicilio actualizado en el cual es posible localizar a la usuaria, y
- IV. Presencia de violencia física o sexual en hijos o hijas.

Artículo 18. Son indicadores de apoyo para la valoración del estado de riesgo:

- I. Historia de la conducta violenta por parte de la persona agresora;
- II. Agresiones o violencia física y/o sexual en los últimos 18 meses;
- III. Agresiones o violencia a terceras personas sean familiares o no, hijos, hijas u otras;
- IV. Agresiones a la mujer estando embarazada;
- V. Antecedentes policíacos o judiciales de violencia hacia la pareja o alguna ex pareja;
- VI. La persona agresora ha roto medidas de protección otorgadas a la usuaria, como restricción de no acercarse, y
- VII. La mujer ha recibido amenazas de muerte de forma verbal o con uso de armas.

Artículo 19. Son agravantes del nivel de riesgo detectado:

- I. La usuaria ha comunicado a la persona agresora la decisión de separarse, o hace menos de seis meses que se ha producido la separación;
- II. Se han incrementado en los últimos seis meses, ya sea la frecuencia o la magnitud de los episodios de violencia;
- III. La persona agresora abusa del alcohol y de otras drogas;

- IV. La persona agresora tiene un diagnóstico o una historia de trastorno mental severo;
- V. La persona agresora tiene armas o un acceso fácil a ellas;
- VI. La persona agresora tiene ideas suicidas o hizo intentos de suicidio, y
- VII. La persona agresora controla la conducta de la mujer por celos u otros motivos.

Artículo 20. Son factores que incrementan el estado de vulnerabilidad de la usuaria:

- I. Aislamiento social;
- II. La usuaria justifica y/o minimiza la violencia de la persona agresora;
- III. La usuaria tiene hijas o hijos menores de edad, que son dependientes de ella;
- IV. La usuaria manifiesta que anteriormente se ha separado de la persona agresora y ha regresado por cuestiones afectivas, económicas y/o por sus hijos o hijas;
- V. Percepción de la situación de riesgo por parte de la usuaria;
- VI. La mujer cree que la persona agresora es capaz de matarla o que puede hacerlo a través de terceras personas;
- VII. La usuaria está embarazada en el momento de la evaluación;
- VIII. La usuaria ha tenido intentos de suicidio o amenazas de suicidio;
- IX. La usuaria ha tenido lesiones graves que requirieron hospitalización;
- X. La usuaria ha recibido amenazas o se le ha acosado a pesar de la separación;
- XI. Se ha obligado a la usuaria a tener relaciones sexuales, y
- XII. Ausencia o pocos remordimientos de la persona agresora.

Artículo 21. Son indicadores de violencia física los siguientes signos:

- I. Hematomas;
- II. Laceraciones;
- III. Equimosis;
- IV. Fracturas;
- V. Quemaduras;
- VI. Luxaciones;
- VII. Lesiones musculares;
- VIII. Traumatismos craneoencefálicos;
- IX. Trauma ocular, u
- X. Otros, congruentes o incongruentes con la descripción del mecanismo de la lesión, recientes o antiguos, con y sin evidencia clínica o mediante auxiliares diagnósticos, en ausencia de patologías condicionantes.

Es pertinente recalcar que pueden presentarse otros signos indicativos de violencia física, por lo que la persona que practique la valoración del estado de riesgo, deberá atender a la manifestación que de ellos realice la usuaria, o a lo observable.

Artículo 22. Son indicadores de violencia psicológica los siguientes síntomas:

- I. Alteraciones a nivel del área psicológica;
- II. Autoestima baja;
- III. Sentimientos de miedo, de ira, de vulnerabilidad, de tristeza, de humillación, de desesperación, entre otros;
- IV. Trastornos psiquiátricos como del estado de ánimo, de ansiedad, por estrés postraumático, de personalidad;
- V. Abuso o dependencia a sustancias;
- VI. Ideación o intento suicida, y
- VII. Otros que sean observables o descritos por la usuaria, y que permitan visibilizar que la persona agresora infligió sufrimiento emocional a fin de obtener control sobre la usuaria.

Es pertinente recalcar que pueden presentarse otros signos indicativos de violencia psicológica, por lo que la persona que practique la valoración del estado de riesgo, deberá atender a la manifestación que de ellos realice la usuaria, o a lo observable.

Artículo 23. Son indicadores de violencia sexual los siguientes síntomas y signos:

- I. **Físicos:** lesiones o infecciones genitales, anales, del tracto urinario u orales, y
- II. **Psicológicos:** baja autoestima, ideas y actos autodestructivos, trastornos sexuales, del estado de ánimo, de ansiedad, de la conducta alimenticia, por estrés postraumático; abuso o dependencia a sustancias, entre otros, alteraciones en el funcionamiento social e incapacidad para ejercer la autonomía reproductiva y sexual.

Es pertinente recalcar que pueden presentarse otros síntomas indicativos de violencia sexual, por lo que la persona que practique la valoración del estado de riesgo, deberá atender a la manifestación que de ellos realice la usuaria, o a lo observable.

Artículo 24. Al finalizar la valoración del estado de riesgo, la profesionista ofrecerá a la usuaria los servicios que resulten adecuados para proveerle la atención que requiere para la prevención secundaria de la violencia, y en caso de que manifieste aceptarlos, la canalizará o derivará a las unidades o instituciones, ya sea públicas o privadas que resulten competentes para brindar la atención necesaria, según la naturaleza de las mismas.

La derivación es la remisión a otra unidad que pertenece al mismo ente público, y la canalización si la institución pertenece a otra entidad o dependencia diferente a la que presta la atención general.

El oficio de canalización, deberá contener una breve síntesis del caso planteado, y el motivo por el cual se considera que la institución destinataria resulta competente para otorgar los servicios requeridos.

Para el caso de que producto de la valoración de riesgo se determine que sufre violencia de nivel de riesgo alto o violencia de magnitud severa o extrema, y de la entrevista inicial se advierta que carece de redes de apoyo que le brinden alojamiento seguro, así como que cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos para la operación del Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia, se le ofrecerán los servicios del Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia operado por el Instituto, acorde con lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Sexto de la Ley.

Artículo 25. En caso de que falte solventar alguno de los requisitos y este implique postergar su ingreso al Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia operado por el Instituto, se solicitara a las instancias competentes con las que se trabaja en coordinación, el resguardo temporal de la persona, mientras que la persona que brinde la atención elaborará en forma conjunta con la usuaria un Plan de Seguridad idóneo para sus circunstancias y necesidades específicas, asegurándose que éste sea claro, de fácil comprensión y la implementación sea factible por parte de la usuaria, recabando su firma de conocimiento en el formato de Plan de Seguridad establecido por el Instituto. Cada actuación se registrará por separado y firmará quienes en ella hayan intervenido. Lo anterior según lo dispuesto en el numeral 7.4 del Protocolo Único de Atención y Asistencia Integral a Personas en Situación de Violencia de Género del Estado de Querétaro

Artículo 26. Una vez finalizada la valoración del estado de riesgo, se derivará a la usuaria a las áreas de atención del Instituto, a fin de proveerle la asesoría legal o de trabajo social que requiera para la preservación y el efectivo acceso a sus derechos humanos. En caso de que la usuaria decida abandonar la atención brindada por el Instituto, se actuará de acuerdo al Protocolo Único de Atención y Asistencia Integral a Personas en Situación de Violencia de Género del Estado de Querétaro, en el que se establece que el seguimiento del caso se hará por la propia autoridad que fungió como primer respondiente, a efecto de garantizar que la conducción hecha fue efectiva, debiendo notificar de ello a la instancia de que se trate.

El seguimiento se llevará a cabo por medio de la línea telefónica del Módulo que la atendió, o por medio del servicio de atención del Instituto denominado Tel Mujer. Se llevarán a cabo tres llamadas de manera mensual.

Artículo 27. Al desahogar el procedimiento establecido en el artículo anterior, las profesionistas que brindaron los servicios darán por concluida su intervención, levantando el registro respectivo en el sistema informático.

Artículo 28. En todos aquellos casos no previstos en estos Lineamientos, la Dirección General resolverá conforme a derecho proceda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos, así como las dudas sobre su aplicación e interpretación, se estará a lo previsto por la normatividad aplicable.

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan los presentes Lineamientos.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 14 días del mes de Julio de 2022 dos mil veintidós.

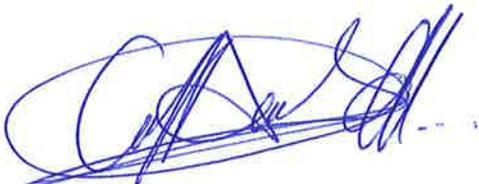
Integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Queretano de las Mujeres



Lic. Luis Gerardo de la Garza Pedraza,
Comisionado General de Entidades
Paraestatales, y Presidente de la Junta de
Gobierno.



Mtra. María Marisol Kuri Lorenzo,
Directora General del Instituto Queretano
de las Mujeres, y Secretaria Técnica de la
Junta de Gobierno.



Licda. Valeria Guerrero Ángeles,
Directora de Análisis y Seguimiento a
políticas públicas en materia de Derechos
Humanos, en su carácter de suplente
permanente de la Licda. María Guadalupe
Murguía Gutiérrez, Secretaria de Gobierno
del Poder Ejecutivo del Estado de
Querétaro.
Integrante

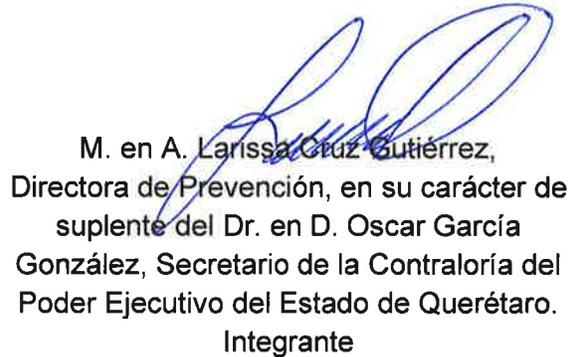


Dra. María Martina Pérez Rendón,
Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro.
Integrante





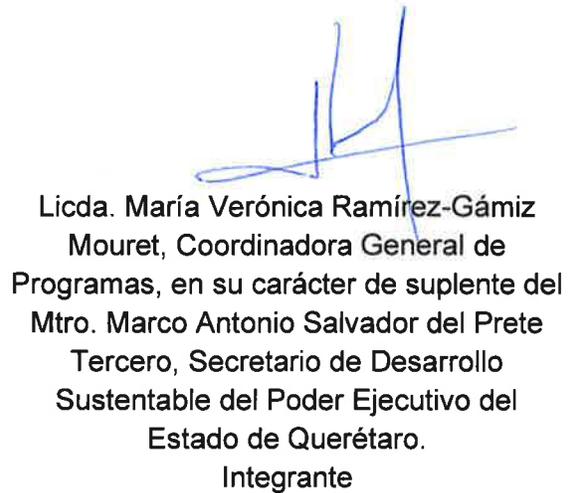
Licda. Paulina Verónica Sánchez
Martínez, Jefa del Departamento de
Becas, en su carácter de suplente
permanente de la Dra. Martha Elena Soto
Obregón, Secretaria de Educación del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
Integrante



M. en A. Larissa Cruz Gutiérrez,
Directora de Prevención, en su carácter de
suplente del Dr. en D. Oscar García
González, Secretario de la Contraloría del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
Integrante



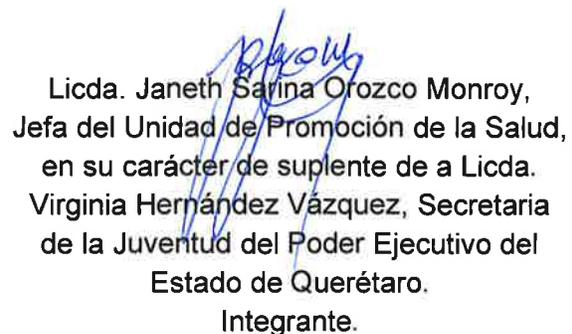
Licda. Ana Elena Payro Ogarrío,
Directora de Presupuesto B, en su
carácter de suplente del Lic. Gustavo
Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas
del Poder Ejecutivo del Estado de
Querétaro.
Integrante



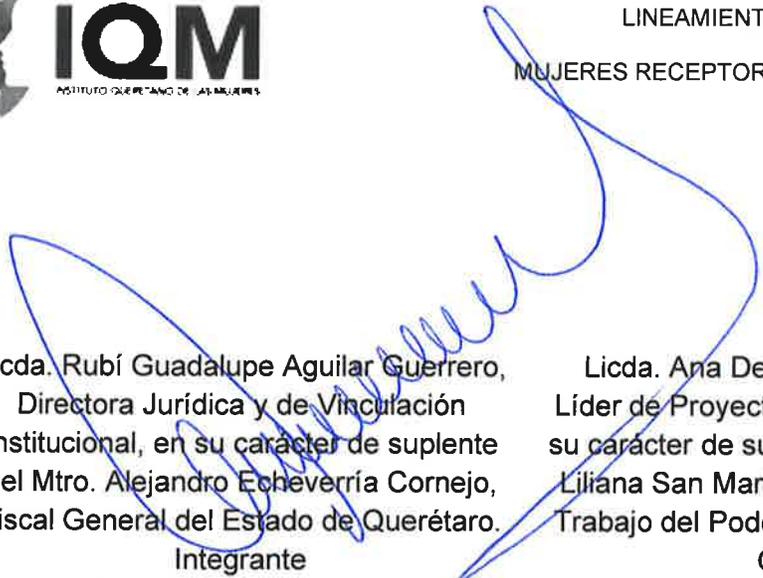
Licda. María Verónica Ramírez-Gámiz
Mouret, Coordinadora General de
Programas, en su carácter de suplente del
Mtro. Marco Antonio Salvador del Prete
Tercero, Secretario de Desarrollo
Sustentable del Poder Ejecutivo del
Estado de Querétaro.
Integrante



Mtra. Miriam Graciela González Serrano,
Coordinadora del Centro de Justicia para
las Mujeres del Estado de Querétaro, en
su carácter de suplente permanente del
Cmte. Iovan Elías Pérez Hernández,
Secretario de Seguridad Ciudadana del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
Integrante



Licda. Janeth Sarina Orozco Monroy,
Jefa del Unidad de Promoción de la Salud,
en su carácter de suplente de a Licda.
Virginia Hernández Vázquez, Secretaria
de la Juventud del Poder Ejecutivo del
Estado de Querétaro.
Integrante.



Licda. Rubí Guadalupe Aguilar Guerrero,
Directora Jurídica y de Vinculación
Institucional, en su carácter de suplente
del Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo,
Fiscal General del Estado de Querétaro.
Integrante



Licda. Ana Delia Hernández Almaraz,
Líder de Proyectos de Justicia Laboral, en
su carácter de suplente de la Mtra. En A.P.
Liliana San Martín Castillo, Secretaria del
Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de
Querétaro.
Integrante



Licda. Guadalupe Yunuen Estrella
Galindo, Jefa del Departamento Jurídico,
en su carácter de suplente del Lic. Oscar
Adrián Gómez Niembro, Director General
del Sistema Estatal para el Desarrollo
Integral de la Familia.
Integrante



C.P. Mauricio Lugo Prado
Comisario Propietario del Instituto
Queretano de las Mujeres.